

Vega Álvarez, Carlos David
Gendarmería de Chile
Recurso de Amparo
Rol N° 422-2021.-

La Serena, veinte de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece la abogada Linda Catalán Appelgren a favor de don Carlos David Vega Álvarez, interponiendo acción de amparo en contra de Gendarmería de Chile.

Señala que el amparado se encuentra cumpliendo condena de 10 años por el delito de Homicidio simple. Hasta hace poco tiempo cumplía su condena en el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio lugar en que su vida no estaba en peligro, pues no había recibido amenazas de atentar contra su vida. Lamentablemente Gendarmería de Chile tomo la decisión de realizar un traslado masivo desde dicho recinto penitenciario trasladando a más de 200 internos a distintos penales de nuestro país, generando con ello un fuerte desarraigo familiar, sin considerar que además puso en riesgo la vida e integridad física y psíquica de dichas personas, entre las cuales se encuentra Carlos Vega Álvarez.

Al ingresar al recinto penal de la ciudad de La Serena, sin siquiera haber informado previamente de aquello a su familia, comenzaron las dificultades. El condenado empezó a recibir amenazas las que comunicaba a su familia y a la autoridad penitenciaria en busca de ayuda, sin recibirla y como se temía se materializó este fin de semana.

Solo han recibido información extraoficial de que el amparado fue gravemente agredido y trasladado a un hospital al exterior del recinto penitenciario. Las personas que se encuentran privadas de libertad son altamente vulnerables y corresponde al Estado a través de sus instituciones velar por que no se afecten sus derechos fundamentales. Evidentemente, se está viendo afectada la seguridad del amparado al interior del establecimiento penitenciario, lo que se ve plasmado en la agresión física y psíquica que ha sufrido.

Estima que la recurrida no ha cumplido con su obligación legal y constitucional de proteger la seguridad del amparado, quien en primer lugar fue alejado sin motivo o razón aparente



del lugar en que cumplía su condena cercano a su grupo familiar y luego producto del traslado y encontrándose sin resguardo pese a haberlo pedido a los funcionarios a cargo, fue víctima de una agresión. Todo lo cual, tiene muy preocupada a su familia, quienes debido a la distancia ni siquiera han podido visitarlo.

Previas citas legales, solicita se acoja la acción interpuesta y, en definitiva, se disponga dejar sin efecto el traslado y se ordene su retorno al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio y se otorguen estrictas medidas de seguridad para proteger la vida e integridad física y psíquica del amparado.

SEGUNDO: Que por la recurrida, Gendarmería de Chile, evacúa informe la abogada Jessica Vargas, quien señala que el interno amparado Carlos David Vega Álvarez se encuentra cumpliendo condena actualmente en el C.P. de La Serena desde el 16/09/2021 fecha en la cual fue trasladado desde el C.P. de Alto Hospicio, por orden del Departamento de Control Penitenciario de la Dirección Nacional, a través del Mensaje Electrónico 127 y Resolución Exenta 4654, las que se acompañan al informe, con el fin de descongestionar el establecimiento penitenciario de Alto Hospicio el que se encontraba al máximo de su capacidad, por lo cual la recurrida se vio en la obligación de realizar dicho movimiento en resguardo de las condiciones mínimas de habitabilidad de dicha Unidad Penal. Una vez transcurrido su período de cuarentena preventiva al ingresar al C.P. de La Serena, fue debidamente segmentado y clasificado en el Módulo 51 lugar en el cual residió sin problemas hasta el 12/11/2021, momento en el cual egresó tras una riña entre internos, en la cual resulta herido junto a otro privado de libertad. Los hechos fueron debidamente denunciados al Ministerio Público en el parte denuncia 943 de la Fiscalía Local de La Serena, de fecha 12/11/2021.

Explica que por la gravedad de las heridas fue trasladado de urgencia al Hospital de La Serena, siendo diagnosticado con dos heridas penetrantes torácicas a nivel escapular e intercostal izquierdo con neumotorax. Con fecha 15/11/2021 se informa desde el Hospital San Juan de Dios de



La Serena, evolución favorable del paciente quien se encuentra actualmente en buenas condiciones generales, en espera de control radiográfico para evaluar mantención o retiro pleurostomías, por lo cual a la espera de dicho control aún se le mantendrá en Hospital externo.

Finalmente, señala que cuando se produzca el alta médica el interno volverá a recuperarse en el Hospital interno por unos días, así como también deberá permanecer unos días en aislamiento preventivo sanitario, por lo cual una vez finalizado todo ese período recién se producirá su nueva clasificación y reubicación en otro módulo de la Unidad Penal, la que sí cuenta con espacios para segmentar y mantener varias opciones de clasificación para los internos.

Manifiesta que tras evaluar y analizar técnicamente las razones de los diversos traslados que se producen a nivel país de los condenados, es la recurrida quien tiene aquella facultad otorgada en su Ley Orgánica para determinar el lugar donde los privados de libertad cumplen su condena, de esta misma manera se reconoce por la Excma. Corte Suprema en AC1030-2018, de fecha 23/07/2019 dicha facultad.

Que a mayor abundamiento, el traslado que es materia de reclamo por la recurrente no adolece de ninguna ilegalidad que pueda ser reprochada en este estadio, por el contrario fue un traslado ejecutado bajo las más estrictas medidas de seguridad y apegado a la normativa vigente y las facultades de Gendarmería para decidir sobre los traslados de la población penal. En cuanto a la agresión recibida por este interno en el C.P. de La Serena, explica que la recurrida otorgó el inmediato auxilio y atención médica que el amparado requería, siendo conducido de forma inmediata al Hospital externo.

Solicita en definitiva que se rechace el Recurso de Amparo de autos, en todas sus partes y disponer su archivo.

TERCERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales



y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, además, se debe tener presente que tal como lo establece el Decreto Supremo N° 518 de 1998, del Ministerio de Justicia, la administración y organización de los establecimientos penitenciarios es potestad de Gendarmería de Chile. Por su parte, el artículo 28 de dicho cuerpo reglamentario, radica la facultad de traslado y reubicación de internos en el Director Regional de la mentada institución, el que podrá delegarlo en los subalternos que la referida norma indica. A su vez, el Decreto Ley N° 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en su artículo 3°, radica en dicha institución la facultad de dirección de los establecimientos penales y el resguardo de la seguridad de los internos.

QUINTO: Que habiéndose efectuado el traslado del interno de conformidad a las facultades que la ley le otorga a Gendarmería de Chile, y que además el Centro Penal ha adoptado medidas para la seguridad del mismo, se colige que no existe acto ilegal o arbitrario impugnabile por la presente vía, malamente puede constatarse una eventual vulneración de las garantías del artículo 19 N° 7 de la Constitución respecto del amparado, razón por la cual el presente arbitrio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE RECHAZA** el recurso de amparo interpuesto en favor de Carlos David Vega Álvarez, en contra de Gendarmería de Chile, sin costas.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 422-2021- Amparo.





FNGVLEXX

Pronunciado por la Primera Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por la Ministra Titular señora Marta Maldonado Navarro, el Ministro Interino señor Iván Corona Albornoz y el Ministro Suplente señor Juan Carlos Espinosa Rojas.

En La Serena, a veinte de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.